

INSTRUCCIÓN 1/2019, DE 1 FEBRERO, POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA QUE AGENTES DE LA POLICÍA LOCAL PUEDAN REALIZAR SERVICIOS VESTIDOS DE PAISANO

El marco normativo regulador de la materia parte de la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, concretamente el artículo 1.3 indica que las Corporaciones Locales participarán en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos establecidos en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el marco de esta Ley.

Del mismo modo el artículo 2 c) indica que tienen la consideración de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, los Cuerpos de Policía dependientes de las Corporaciones Locales.

El artículo 41.3 establece que en el ejercicio de sus funciones, los miembros de los citados Cuerpos deberán vestir el uniforme reglamentario, salvo los casos excepcionales que autoricen las Juntas de Seguridad.

En este sentido, el Título V bajo la rúbrica “De las Policías Locales” dispone en su artículo 52.3 que:

“Será también de aplicación a los miembros de dichos Cuerpos lo dispuesto, respecto a los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas, en el artículo 41.3 de la presente Ley; si bien la facultad que en el mismo se atribuye a las Juntas de Seguridad corresponderá al Gobernador Civil respectivo.”

Del mismo modo el artículo 24 de la ley 7/2017, de 1 de agosto, de coordinación de Policías Locales de Extremadura, señala que:

“2. Los Policías Locales de Extremadura deberán vestir y exhibir, en todo momento mientras estén de servicio, el uniforme y los distintivos reglamentariamente establecidos. Se exceptúa esta obligación en los casos que prevea la legislación vigente y en aquellos en que la alcaldía lo disponga para el desempeño de algún servicio concreto previa autorización del órgano competente de la Administración General del Estado.”

Dado que debe regir en nuestro Derecho Administrativo la generalidad preferentemente sobre la excepcionalidad, debemos preservar que la excepcionalidad con su frecuencia no se convierta en generalidad.

Por todo ello, y ante la experiencia en las autorizaciones concedidas para excepcionar a las Policías Locales de vestir el uniforme reglamentario, debemos tasar aquellos casos en los que se excepcionará la norma general.



Por todo ello, en el marco de mis competencias como Delegada del Gobierno en Extremadura, dicto la siguiente

INSTRUCCIÓN

Artículo 1. OBJETO

Esta Instrucción tiene por objeto regular el procedimiento de autorización para que los Policías Locales puedan realizar competencias sin la utilización del uniforme reglamentario.

Artículo 2. ÁMBITO TERRITORIAL

Será de aplicación a las Policías Locales de los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 3. NORMATIVA REGULADORA

La presente Instrucción se dicta de conformidad con las siguientes normas:

- Artículo 104 Constitución Española.
- Ley Orgánica 2/86, de 13 de Marzo.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Artículo 21.1 i) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Artículo 24.2 de la ley 7/2017, de 1 de agosto, de coordinación de Policías Locales de Extremadura.

Artículo 4. SOLICITUD

La solicitud será confeccionada mediante el modelo normalizado que figura como Anexo I de esta Instrucción.

La misma se dirigirá al Subdelegado/a del Gobierno de la provincia del municipio donde se vayan a realizar los servicios solicitados, o podrá presentarse mediante las formas establecidas en el artículo 16.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.



La solicitud debe ser rubricada por el Alcalde/sa del municipio respectivo, como jefe superior de la Policía Local, como señala el artículo 21.1 i) de la ley 7/85.

La solicitud incorporará de forma precisa los servicios que se pretenden prestar bajo dispensa del uso de uniforme. Citados servicios deberán figurar incluidos entre las competencias establecidas en el artículo 53 de la ley orgánica 2/86, y podrán venir referidos:

- A la protección de las Autoridades de las Corporaciones Locales.
- A Policía Administrativa, en lo relativo a la vigilancia del cumplimiento de las Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de su competencia cuando las características del servicio exijan determinado grado de discreción que justifique la dispensa del uso de uniforme.
- Participar en las funciones de Policía Judicial, en la forma establecida en el artículo 29.2 de esta Ley.
- Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos en el marco de colaboración establecido en las Juntas de Seguridad.
- Vigilar los espacios públicos y colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con la Policía de las Comunidades Autónomas en la protección de las manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.

Además en el Anexo I debe figurar:

- Número de Agentes que se solicitan puedan vestir de paisano.
- Identificación de los Agentes que realizarán estos servicios, señalando su nombre, apellidos, DNI, y Número de Identidad Profesional. Igualmente deberá indicarse si el servicio se realizará portando su arma reglamentaria o no.
- Motivo por el que quieren realizar estos servicios vestidos de paisano, así como el período en que se realizarán los mismos y su horario.
- En el campo de Observaciones podrán referenciar cualquier indicación que se considere.

Artículo 5. PLAZOS

El plazo ordinario de solicitud será de un mes antes del inicio de la prestación del servicio solicitado. No obstante se admitirán las solicitudes formuladas en plazo inferior al ordinario cuando la causa que origina las mismas hubiera sido sobrevenida y/o cuando en cualquier caso dicha causa constituya un riesgo para la salud o la vida de las personas.



El plazo de resolución de la solicitud de autorización será de 20 días hábiles a contar desde la entrada de la solicitud en los registros de los órganos competentes de las Subdelegaciones del Gobierno tanto de Badajoz como de Cáceres.

Si la solicitud no reúne los requisitos señalados en los párrafos anteriores, u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 6. RESOLUCIÓN

La resolución que recaiga en el procedimiento indicará la procedencia de la autorización o la denegación de la misma de forma motivada.

No obstante, la resolución que autorice la prestación de servicios bajo dispensa del uso de uniforme podrá establecer las condiciones de desarrollo del mismo entre las que en todo caso figurará la necesidad de que la concreción de los citados servicios sean puestos en conocimiento del Cuerpo Nacional de Policía y, en su caso, de la Guardia Civil a los efectos de la adecuada colaboración y coordinación de los efectivos afectos a la seguridad ciudadana.



MODELO SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA QUE LOS POLICÍAS LOCALES PUEDAN REALIZAR SUS SERVICIOS VESTIDOS DE PAISANO.

D/D.ª , con DNI n.º , como Alcalde/sa del Ayuntamiento de , comparece y mediante el presente escrito, conforme a lo dispuesto en el artículo 52.3 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad,

SOLICITA autorización para que los miembros del Cuerpo de la Policía Local de este Ayuntamiento, que a continuación se indican, puedan realizar sus servicios vestidos de paisano, durante el tiempo y circunstancias que a continuación se indican:

1. Clase de servicios a realizar vestidos de paisano:

—
—
—
—
—

2. Número de Agentes:

3. Identificación de los Agentes que realizarán las funciones reseñadas (Nombre, apellidos, DNI y nº Tarjeta Identificación Profesional) -Indíquese igualmente si los Agentes durante el desarrollo de los servicios portarán el arma reglamentaria:-

—
—
—
—
—
—
—
—
—
—

4. Período temporal solicitado:

5. Horario en el que se llevarán a cabo las funciones solicitadas:

6. Observaciones:

, a de de 20 .

